REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

|Medio de Control:	**REPETICIÓN**
Expediente:	**25269-33-33-001-2017-00079-00**
Demandante:	**EMPRESA DE AGUAS DE FACATATIVÁ, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EAF SAS ESP**
Demandados:	**JUAN CARLOS BARRAGÁN SUÁREZ**
Asunto:	**AUTO CORRIGE SENTENCIA**

Facatativá, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

El pasado 3 de junio, el suscrito profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; al respecto debe indicarse que en aquella se incurrió en un error formal puesto que se inscribió en el epígrafe de la providencia que el número de radicación del proceso correspondía al 25269-33-33-001-2015-00662-00, siendo lo correcto, 25269-33-33-001-**2017-00079**-00.

De esta manera, se procederá a corregir ese aspecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que resulta aplicable en virtud de la remisión del artículo 306 de la L.1437/2011; aquel establece:

> "**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella**." (Negrilla extratexto)

Si bien, el error al que se hace referencia, no se encuentra plasmado en la parte resolutiva, de todos modos, al ser un elemento identificatorio del proceso, podría conllevar confusión y en esa medida, influir negativamente en la decisión.

De conformidad con lo anterior, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida el 3 de junio de 2020, para que en todos sus efectos se tenga en cuenta que el número de radicado que corresponde al proceso dentro del que se dictó es 25269-33-33-001-**2017-00079**-00, y no como allí se señaló; lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la L.1437/2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

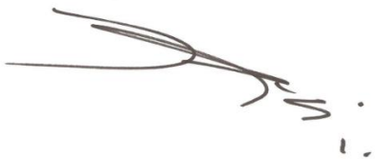

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

S-00

Calle 5ª n.º 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982